H. AYUNTAMIENTO
ATOTONILCO DE TULA
"Con el pueblo todo"
2024 - 2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE SIPINNA Y UNIDAD DE PRIMER CONTACTO



2024-2027

© Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, 2024 – 2027.
Republica del Salvador S/N, Col. centro, Atotonilco de Tula, Hidalgo
C.P. 42988 Estado de Hidalgo.

Correo electrónico: sipinna@atotonilcodetula.gob.mx
SIPINNA
Atotonilco de Tula, Hidalgo

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este Manual por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo

VERSIÓN: 01

Manual De Organización del área de SIPINNA y Unidad de Primer Contacto.
Vigencia: 2024-2027 / Primera Edición

VIGENCIA: La versión 01 del Manual de organización de SIPINNA tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre de 2027, y deja sin efecto al Manual de Organización del periodo de gobierno anterior.

Índice

I. PRESENTACIÓN 4

II. ANTECEDENTES 5

III. MISIÓN 7

IV. VISIÓN 7

V. OBJETIVO 7

VI. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO. 8

VII. ATRIBUCIONES 8

VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA 15

IX. ORGANIGRAMA GENERAL 15

X. FUNCIONES 17

FUNCIONES GENERALES 17

FUNCIONES ESPECIFICAS. 18

TÍTULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA MUNICIPAL 18

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UPC 19

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 19

TITULAR DE ASESORÍA JURÍDICA 19

TITULAR DE PSICOLOGÍA 20

TITULAR DE TRABAJO SOCIAL 21

XI. ACTUALIZACIÓN 22

XII. VALIDACIÓN 23

XIII. DIRECTORIO 24

I. PRESENTACIÓN

El pueblo del Atotonilco de Tula demanda del Gobierno Municipal una atención cercana, responsable y honesta, que dé resultados favorables a las circunstancias negativas que le aquejan.

En ese sentido, impulsamos una cultura organizacional que fortalezca las capacidades institucionales en cada una de sus unidades administrativas, siempre fundadas en el humanismo mexicano y guiadas por los principios de buen gobierno que, de acuerdo con el gobierno de México se traducen en "la actuación de servidores públicos éticos y eficientes, comprometidos con el bien común y el respeto a los derechos humanos, guiados por principios como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, buscando siempre servir a la ciudadanía, promover el desarrollo sostenible y garantizar una administración receptiva, transparente y participativa".

En este contexto, la Administración Pública Municipal se encamina a dejar atrás viejas prácticas y transita a una nueva forma de gobernar, en la que el municipio adquiera valor público en todos sus temas de desarrollo, a través de unidades administrativas que demuestren eficacia, mediante su actualización y modernización.

El presente manual de organización documenta la estructura, objetivos, funciones, atribuciones y relaciones jerárquicas de la unidad administrativa o dependencia municipal, como guía para el personal adscrito, definiendo sus responsabilidades y delimitando sus funciones, con fundamento jurídico administrativo en su operación. Además de ser parte de la organización administrativa, que permite al gobierno municipal dar cumplimiento con su misión de transformación del entorno.

La cultura organizacional en el servicio público nos permitirá finalmente, contar con nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad, poniendo en alto nuestro lema: "*con el pueblo todo*".

Lic. Yocelyn Tovar Mendoza
Presidenta Municipal Constitucional

II. ANTECEDENTES

Atotonilco de Tula tiene sus raíces en la primera mitad del siglo XIX. Antes de consolidarse como municipio libre, la región formaba parte de la alcaldía mayor de Tula y posteriormente se integró a diversas jurisdicciones administrativas durante el proceso de reorganización territorial del Mexico independiente.

Con la promulgación de la Constitución de Cádiz y ordenamientos posteriores, se permitió la creación de ayuntamientos constitucionales, estas disposiciones otorgaron a pueblos, haciendas y rancherías la facultad de organizarse y establecerse, sentando así las bases de los municipios modernos. En aquel periodo, las localidades que integraban Atotonilco de Tula, participaron en los procesos de integración administrativa, lo que permitió su consolidación como unidad político-territorial.

En cuanto a la niñez y la adolescencia del municipio, observamos que este grupo de personas que comparten características ha sido vulnerado desde la antigüedad; hasta el siglo XVI no era considerada como una etapa de la vida, es hasta el siglo XX que las niñas, niños y adolescentes son concebidos como sujetos de derechos.

En las últimas décadas el Estado ha adoptado las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. México ratificó la convención sobre los derechos del niño en 1990, en el año 2000 se publica la Ley para la protección de los Derechos de Niñas y Niños, en 2011 se implementan reformas constitucionales en materia de derechos, y el 5 de diciembre del año 2014 entra en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que marca el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México en la que gobierno y sociedad trabajarán coordinadamente a nivel nacional para garantizar sus derechos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituye un avance sin precedentes en México, ya que ordena por primera vez en la historia la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente SIPINNA, mismo que trata de un modelo institucional único que facilita la comunicación, coordinación y la toma de decisiones entre autoridades federales, estatales y municipales, dando lugar a la creación de sistemas en los estados y municipios.

En el año 2015 por primera vez, el presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, compartieron la misma mesa con niñas, niños y adolescentes para hablar de sus derechos humanos, formalizando así la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

El 20 de abril del año 2015 se publica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, refiriendo que la misma es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Hidalgo, su aplicación corresponderá a todas las autoridades estatales y municipales, y tiene por objeto, reconocer, garantizar a niñas, niños y adolescentes; el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, siendo la última reforma publicada en el periódico oficial el 27 de Febrero de 2025.

III. MISIÓN

Contribuir de manera eficiente con el SIPINNA en coordinar y articular programas, políticas públicas y acciones, tendientes a garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de Atotonilco de Tula.

IV. VISIÓN

Constituirse como un sistema municipal garante y protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basado en la cercanía permanente con la población y la coordinación con instancias de gobierno federal y estatal.

V. OBJETIVO

Promover diseñar y ejecutar acciones que contribuyan con la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Atotonilco de Tula, mediante la articulación de acciones interinstitucionales.

VI. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *Última reforma publicada DOF 15-10-2025.*
- *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; última reforma publicada DOF 24-12-2024.*
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Hidalgo; última reforma publicada DOF 27-02-2025.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; *última reforma publicada en alcance tres del Periódico Oficial: 22 de agosto de 2025.*
- Convención sobre los derechos del niño.
- Ley de protección de datos personales en posesión de particulares; última reforma publicada DOF 20-03-2025.
- Convención Americana sobre los derechos humanos (pacto San José).
- Reglamentos municipales aplicables.
- Las demás disposiciones que otorguen atribuciones y obligaciones inherentes al ámbito municipal.

VII. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

ARTÍCULO 4 (párrafo noveno). - En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 114.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demacraciones territoriales de la ciudad de Mexico, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
Las políticas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 119.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa local.
II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos.
III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio.
IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como

canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría local de protección que corresponda, sin perjuicio que esta pueda recibirla directamente.

VI. Auxiliar a la procuraduría local de protección competente en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas.

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley.

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales.

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

ARTÍCULO 138.- Los sistemas Municipales serán presididos por los presidentes Municipales o jefes delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 139.- Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

La instancia a que se refiere el presente articulo coordinara a los servidores públicos municipales o de las demacraciones territoriales de la Ciudad de Mexico, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se de vista a la procuraduría de protección competente de forma inmediata.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO V
DE LA PROTECCION Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 113.- Las autoridades estatales y municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 115.- A las autoridades estatales y municipales, de manera concurrente, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas publicas que deriven de la presente Ley.
II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta ley.
III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables.
IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.
V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, con relación a las obligaciones que establece esta Ley.
VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia, así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas,

niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda.

VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

IX. Establecer normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior.

X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente.

XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados.

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, practicas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación.

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, victimas de cualquier forma de violencia.

XIV. Diseñar e implementar políticas y programas para prevenir, reducir y evitar el turismo sexual, lenocinio o pornografía de personas menores de dieciocho años, así como la adopción de mecanismos para la atención especializada a víctimas, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

XV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

XVI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.

XVII. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado.

XVIII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

XIX. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitarios o cualquier otro en el que se desarrollen.

XX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma

XXI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias del estado.

XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

XXIII. Coadyuvar con las instituciones publicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes.

XXIV. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potables para su consumos e higiene.

ARTÍCULO 117.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa estatal.

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos.

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio.

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría de protección, sin prejuicio que esta pueda recibirlas directamente.

VI. Auxiliar a la procuraduría de protección en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
VII. Promover, con la aprobación del cabildo, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.
IX. Coordinarse con las autoridades de los ordenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley.
X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales.
XII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Hidalgo.

ARTÍCULO 134.- Los sistemas municipales serán presididos por las o los presidentes municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contaran con una secretaria ejecutiva y garantizaran la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

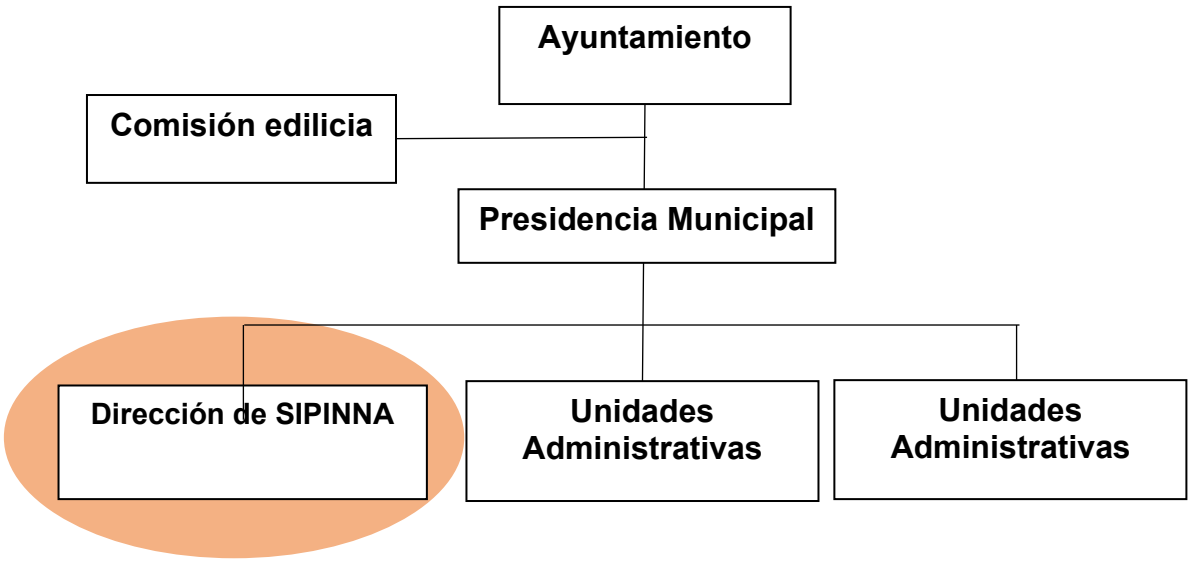
ARTÍCULO 135.- Los municipios deberán contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que dé vista a la procuraduría de protección de forma inmediata y contara con las atribuciones previstas en esta Ley.
La Unidad de primer Contacto en los municipios detectará y dará seguimiento a casos de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación con las instituciones correspondientes.

VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

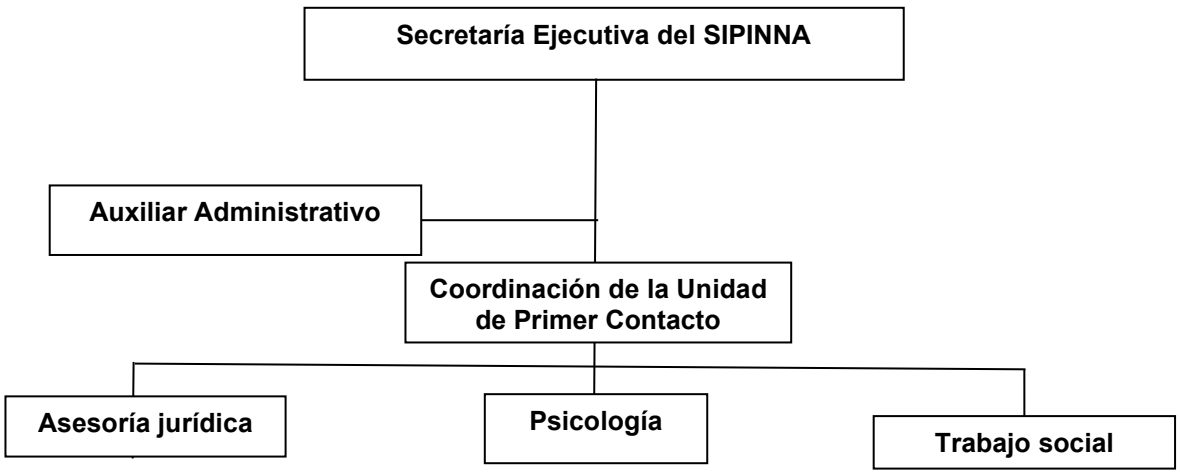
1.Secretaria ejecutiva del SIPINNA municipal
- **1.1**Coordinador de UPC
  - **1.1.1** Auxiliar Administrativo
- **1.2** Asesor jurídico
- **1.3** Psicólogo
- **1.4** Trabajadora social

IX. ORGANIGRAMA GENERAL

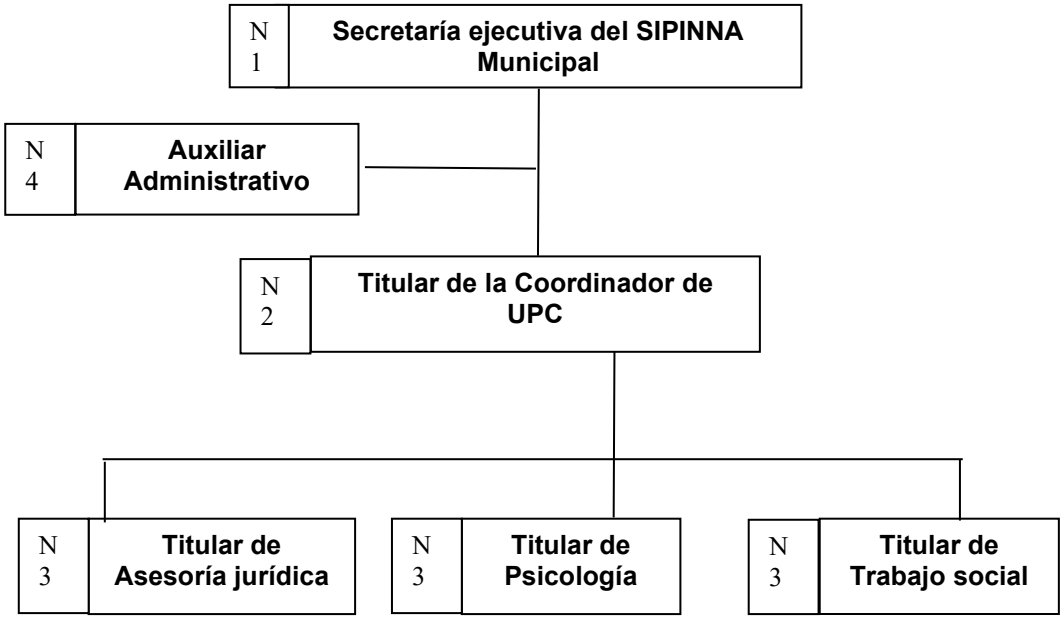
ORGANIGRAMA GENERAL



ORGANIGRAMA ESPECÍFICO



ORGANIGRAMA ANÁLITICO



Nivel	No. DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PERFIL
1	1	Secretaria ejecutiva del SIPINNA municipal.	Licenciatura en áreas sociales y humanidades (contar con cedula profesional y titulo)-
2	1	Coordinador de UPC	Licenciatura en áreas sociales y humanidades (contar con título y cedula profesional)
3	2	Asesor jurídico	Licenciatura en derecho (contar con titulo y cedula profesional).
3	4	Psicológo	Licenciatura en psicología (contar con título y cedula profesional).
3	3	Trabajadora social	Carrera técnica en trabajo social (contar con título y cedula profesional)
3	1	Auxiliar administrativo	Carrera técnica concluida o trunca, manejo de Paquetería de Office
Total:	**12**		

X. FUNCIONES

FUNCIONES GENERALES

La Dirección del SIPINNA y la Unidad de Primer Contacto municipal se encargan de la protección y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio y el debido seguimiento de aquellos casos en los que se reporte alguna posible vulneración de derechos; así como la creación de políticas públicas con dependencias municipales, estatales y federales, llevando a cabo las siguientes funciones:

I. Implementar talleres a niñas, niños y adolescentes del municipio orientados al fortalecimiento del conocimiento de sus derechos humanos para garantizar el pleno goce de éstos.

II. Implementar de talleres para padres a efecto de mejorar el vínculo padre e hijo.

III. Realizar eventos recreativos en los que se involucre la participación de las niñas, niños y adolescentes para fomentar su confianza en la expresión libre de sus pensamientos e ideas.

IV. Articular a las distintas dependencias municipales (salud, educación, seguridad, etc.) para una respuesta integral a la infancia y adolescencia.

V. Elaborar planes, programas y políticas públicas municipales enfocadas en la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VI. Coordinar las acciones para garantizar los derechos adscritos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Brindar orientación jurídica y apoyo psicológico a aquellas niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de vulneración de derechos a efecto de asegurar medidas de protección inmediatas.

VIII. Realizar el debido seguimiento multidisciplinario en aquellos casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes del municipio para lograr la restitución de sus derechos vulnerados.

FUNCIONES ESPECIFICAS.

TÍTULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA MUNICIPAL

1. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública municipal que deriven del presente manual.
2. Llevar a cabo la coordinación operativa del sistema municipal de protección.
3. Elaborar el anteproyecto de programa municipal pata someterlo a consideración de los miembros del sistema.
4. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del programa municipal.
5. Elaborar y mantener actualizado el manual de organización y operación del sistema de protección.
6. Compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones del sistema de protección, llevar archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de estos.
7. Apoyar al sistema municipal de protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
8. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas.
9. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de NNA con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
10. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, debido a edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.
11. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección y a su presidenta o presidente, sobre sus actividades.
12. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
13. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

14. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y de los municipios del Estado para la articulación del Programa Estatal de Protección de NNA.
15. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información.
16. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal de Protección los protocolos de actuación en favor de la atención, defensa y protección de NNA.
17. Las demás que le encomiende el o la presidenta o el Sistema Municipal de Protección, que señale el presente manual y demás ordenamientos aplicables.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UPC

1. Actuar de manera coordinada con las áreas de Trabajo Social, psicología y jurídico para lograr la protección y restitución efectivas de los derechos de los NNA.
2. Detectar restricciones o vulneraciones a derechos de NNA, determinar medidas de protección especial, elaborar planes de restitución de estos derechos, coordinar la ejecución de dichos planes y darle seguimiento.
3. Fungir como conciliadora y mediadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de NNA hayan sido restringidos o vulnerados.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1. Apoyar en la realización de trámites administrativos.
2. Llevar a cabo y mantener actualizada la base de datos de casos internos y de subprocuraduría en los que el área tenga el seguimiento.
3. Gestionar el correo electrónico institucional e informar a cada área según corresponda.
4. Apoyar en la entrega de correspondencia a las diferentes direcciones del ayuntamiento.
5. Coordinar el stock de material para el uso interno de la oficina.
6. Llevar a cabo el inventario de archivo del área.

TITULAR DE ASESORÍA JURÍDICA

1. Realizar la difusión del marco jurídico, estatal, nacional e internacionales de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, mediante campañas informativas y preventivas; y /o talleres.

2. Promover y calendarizar platicas y/o talleres a los NNA del municipio.
3. Difundir la participación de las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos.
4. Brindar servicios de orientación jurídica, atendiendo niñas, niños y adolescentes que son víctimas de algún delito, o que ha sido violados sus derechos humanos, implementado acciones garantes que contempla la ley.
5. Elaborar planes de restitución a aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de alguna posible vulneración de sus derechos.
6. Llevar a cabo el control y manejo de la base de datos de los inicios de carpeta de investigación en favor de los NNA del municipio.
7. Canalización a las diferentes dependencias federales, instituciones y/o áreas correspondientes.
8. Coadyuvar al área de trabajo social.
9. Elaboración de actas y/o documentos correspondientes al área.
10. Notificar de manera inmediata a la subprocuraduría el inicio de carpetas de investigación que se realizan en el CAT en el municipio.
11. Dar de conocimiento situaciones o hechos relevantes relacionados con inicios de carpeta y/o seguimientos a casos de posible vulneración de derechos a las instancias que lo soliciten.
12. Coordinar las decisiones jurídicas respeto a la Unidad de Primer Contacto del municipio.

TITULAR DE PSICOLOGÍA

1. Realizar platicas, talleres o mesas informativas con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2. Realizar seguimiento psicológico de casos internos y de subprocuraduría a aquellos NNA que hayan sido victimas de alguna posible vulneración de derechos.
3. Acercamiento psicológico para detectar posibles vulneraciones de derechos en los NNA del municipio.
4. Realizar informes del seguimiento de los casos de internos y subprocuraduría de los NNA que hayan sido victimas de alguna posible vulneración de derechos.
5. Realizar acompañamiento a los NNA hacia el inicio de carpeta de investigación, así como a la declaración con la finalidad de generar contención, dando el apoyo psicológico para generar las preguntas adecuadas para su correcta declaración.

6. Preparar psicológicamente a los NNA del municipio para su debida declaración ante ministerio público.
7. Atención inmediata a aquellos NNA del municipio que hayan sido victimas de posibles casos de vulneración de derechos.
8. Informar continuamente al área jurídica posibles hechos relevantes en relación con el seguimiento de los casos internos y de subprocuraduría.
9. Realizar entrevistas psicológicas a las posibles redes de apoyo de los NNA del municipio.

TITULAR DE TRABAJO SOCIAL

1. Realizar platicas, talleres o mesas informativas con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2. Realizar visitas de trabajo social iniciales de la Unidad de Primer Contacto que deriven en casos internos o de subprocuraduría.
3. Realizar investigación vecinal para recabar información con relación a posibles casos de vulneración de derechos de los NNA del municipio.
4. Realizar el seguimiento de trabajo social correspondiente a aquellos casos internos y de subprocuraduría.
5. Buscar, evaluar, determinar y/o descartar redes de apoyo en los casos que sean necesarios.
6. Acompañamiento y verificación de las condiciones de vida de aquellos NNA que tengan alguna vulneración de derechos.
7. Realizar informes de trabajo social solicitados por las instancias competentes.
8. Realizar informes de trabajo social de los casos internos que se tengan en el área.
9. Realizar el acompañamiento a las diversas atenciones que requiera el plan de restitución de derechos de aquellos NNA del municipio que hayan sido victimas de alguna posible vulneración de derechos.

XI. ACTUALIZACIÓN

*PRIMERA EDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE SIPINNA Y UNIDAD DE PRIMER CONTACTO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	REFERENCIA Hoja__ de __	OBSERVACIONES	
		Dice	Debe decir:
Elaboró	**Revisó**	**Valido**	**Autorizó**
Titular la secretaria de la secretaria ejecutiva del SIPINNA municipal	Titular de la dirección Planeación y Desarrollo Económico	Titular de la Secretaría Municipal.	Titular de la Presidencia Municipal.

**Formato aprobado para realizar modificaciones al Manual de Organización* Del Área de SIPINNA Y Unidad de Primer Contacto Municipal*

XII. VALIDACIÓN

MANUAL DE ORGANIZACIÓN			
Elaboró	**Revisó**	**Validó**	**Autorizó**
Elaboró	**Revisó**	**Valido**	**Autorizó**
Lic. Miriam Disciplina Zamora	Lic. Ángel Rafael Rodríguez Ángeles	Lic. Martha Delia Monterrubio Hernández	Lic. Yocelyn Tovar Mendoza.
Secretaria Ejecutiva del SIPINNA municipal	Director de Planeación y Desarrollo Económico	Secretaria Municipal.	Presidenta Municipal Constitucional

XIII. DIRECTORIO

Lic. Yocelyn Tovar Mendoza
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Jaime Celerino García Pérez
Síndico Hacendario

C. María Isabel García Ramírez
Lic. Síndico Jurídico

Ing. Axiri Fernanda González Hernández
Primera Regidora

C. Higinio Chávez Lopez
Segundo Regidor

C. María Del Rosario Martínez Larios
Tercera Regidora

Prof. Jesús Arturo Gutiérrez Reyes
Cuarto Regidor

C. Jennifer Paola Flores Martínez
Quinta Regidora

Prof. Cesar Rogelio Pérez Gómez
Sexto Regidor

Lic. Belinda Isabel Velázquez Cornejo
Séptima Regidora

Ing. Edgar Hernández Hernández
Octavo Regidor

C. Lizeth De Jesús Mendoza Flores
Novena Regidora

Dr. Fidel León Ramírez
Decimo Regidor

Lic. Edgar Fabián Hernández Godínez
Décimo Primer Regidor

Lic. Areli Rubí Miranda Ayala
Décima Segunda Regidora

C. Eva Salazar Rodríguez
Décima Tercera Regidora

Lic. Sadie Yanis Ángeles Martínez
Décima Cuarta Regidora

C. Melitón Cesar Hurtado Altamirano
Décimo Quinto Regidor

Lic. Martha Delia Monterrubio Hernández
Secretaria General

Lic. Miriam Disciplina Zamora
Secretaria Ejecutiva del SIPINNA municipal.

El presente Manual de Organización entra en vigor el 27 de marzo de 2026, día de su aprobación en sesión de cabildo y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

SIPINNA
Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
Atotonilco de Tula

H. AYUNTAMIENTO
ATOTONILCO DE TULA
2024 - 2027

 # Con El Pueblo Todo

2024-2027